



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la muerte de Juan Luis N , quien había ingresado al Sanatorio de los Arcos en esta ciudad con un hematoma subdural extenso y hemorragia intracraneal con lesión en el tronco encefálico, luego de haber sufrido una caída en la residencia geriátrica “Borghese”, ubicada en el partido bonaerense de San Fernando.

Establecido por los expertos que “todas las causales verificadas de la historia clínica dan cuenta de una muerte violenta que pudo tener como causa inmediata un paro cardiorrespiratorio secuelar a hemorragia intracraneana consecuencia de traumatismo encefalocraneano por caída de altura conforme los hematomas que además presentaba en otras partes del cuerpo”, el magistrado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial para que investigue si el deceso se vincula con el mal accionar del personal médico o con las condiciones en que se encontraba internado en la residencia geriátrica (resolución del 1 de noviembre de 2020).

La justicia bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se encontraba acreditado fehacientemente el lugar de los hechos y no se contaba con un informe de la autopsia (resolución del 18 de noviembre de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (decisión del 25 de febrero de 2021).

Tal como lo sostiene el juez de esta ciudad, más allá de no contarse con el informe de la autopsia en virtud de los protocolos establecidos para los casos confirmados de SARS CoV-2, sí se cuenta con el informe de la División Medicina Legal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuado a la luz de la historia clínica del paciente, que arrojó las conclusiones señaladas más arriba y que vinculan la causa de muerte a la caída sufrida por N .

Si a ello se suman los dichos de la propia hija y su marido, en el sentido de que fueron avisados telefónicamente de la caída en la residencia geriátrica, donde lo vieron en mal estado, tras lo cual fue trasladado a esta ciudad, es claro que el eventual accionar negligente o inadecuado por parte del personal o los profesionales que velaban por su cuidado se habría producido en la provincia (conf. Fallos: 329:5718).

De tal manera, entiendo que al juzgado bonaerense compete proseguir la investigación y determinar las circunstancias en que se produjo la caída y si el paciente recibió los cuidados debidos correspondientes a su condición.

Por lo expuesto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado provincial.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:21